

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s :

1. El dieciséis de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones.
3. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-095/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil diecisiete.
4. En sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, celebrada el nueve de mayo de dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, documento que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
5. En sesión celebrada el diez de mayo del presente año, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, de conformidad con sus

¹ En adelante Instituto Electoral

atribuciones, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral que se somete a consideración del Consejo General.

6. El doce de mayo del presente año, en reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos se presentó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
7. El proceso electoral ordinario en el que se renovarían el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

² En adelante Constitución Federal

³ En adelante Constitución Local

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, señala como fines de la autoridad administrativa electoral los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Quinto.- Que de conformidad con los artículos 10 numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b) y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que dispone la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

Sexto.- Que según lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que en atención a lo señalado por el artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, LIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene como atribuciones, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Octavo.- Que en términos con lo establecido en los artículos 34 numerales 1 y 2 y 36 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Noveno.- Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y las demás que le confiera la Ley Orgánica y los reglamentos del Consejo General.

Décimo.- Que el artículo 36 numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Décimo primero.- Que en el Considerando Décimo cuarto del Acuerdo ACG-IEEZ-020/VI/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, por el que se aprobó el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, se señaló que si bien el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se conformará en octubre del año previo a la elección, el proceso electoral dará inicio el siete de septiembre de este año, por lo que resulta indispensable la conformación de dicha Comisión previo a su inicio, puesto que como órgano de vigilancia será el encargado de supervisar y dar seguimiento a las diversas actividades que le correspondan con motivo de la preparación del proceso comicial.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, previo al inicio del proceso electoral, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Décimo tercero.- Que el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos; proponer al Consejo General el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva; proponer al Consejo General la remoción de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario iniciará con la sesión especial del Consejo General que se celebre el siete de septiembre del año previo de la elección y concluirá una vez que se haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Décimo quinto.- Que conforme con lo previsto por los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64 numeral 1 y 67 numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo sexto.- Que los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán con un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del Consejo correspondiente, con excepción del Secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. En su integración se atenderá el principio de equidad entre géneros.

Décimo séptimo.- Que los artículos 27 numeral 1 fracción VIII, 64 numeral 2 y 67 numeral 2 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General, designará a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección y deberán instalarse a más tardar en la primer semana de enero y en la primer semana de febrero del año de la elección, respectivamente y concluirán sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General.

Décimo octavo.- Que los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de casilla.

Décimo noveno.- Que el artículo 20 numeral 1 incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Electoral deberá emitir convocatoria pública en la cual se señalará la documentación que tendrán que presentar los aspirantes a consejeros distritales y municipales, las etapas que integrarán el procedimiento y el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

Asimismo el inciso c) del mencionado artículo establece que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

El inciso d) del referido artículo indica que en la convocatoria correspondiente se deberá establecer lo siguiente:

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

El inciso e) del artículo 20 del Reglamento de Elecciones, señala que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate,

conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local Electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

Por su parte el inciso f) del multicitado artículo, menciona que los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local Electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Vigésimo.- Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, indica que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años

inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Además el numeral 2 del artículo de referencia señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en el objetivo estratégico “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el año dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborará el contenido de la convocatoria para aspirantes a integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018.

Vigésimo segundo.- Que la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, conoció y analizó el proyecto de Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, el cual fue aprobado el nueve de mayo de dos mil diecisiete.

Vigésimo tercero.- Que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en sesión celebrada el diez de mayo del presente año, conforme con sus atribuciones, conoció y analizó la propuesta remitida por la Junta Ejecutiva del

Instituto Electoral, la cual se somete a consideración de este Consejo General. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Vigésimo cuarto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018, el cual contempla, entre otras, las etapas de emisión y difusión de la convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Vigésimo quinto.- Que en el inciso a) de la Base Tercera de la Convocatoria se detallan los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los documentos comprobatorios con los que pueden acreditar dichos requisitos, en los siguientes términos:

REQUISITO	DOCUMENTO COMPROBATORIO
1. Contar con ciudadanía zacatecana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	- Acta de nacimiento (Original para su cotejo y copia); o -Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente, que acredite tener por lo menos 5 años de residencia en el municipio que corresponda, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses (original).
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	-Credencial para votar vigente (Original para su cotejo y copia por ambos lados);
3. Poseer al día de la designación, por lo menos estudios de nivel medio superior y contar con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones.	-Certificado que acredite el grado máximo de estudios (Original para su cotejo y copia); -En su caso, constancia que acredite experiencia electoral (Original para su cotejo y copia).
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	
5. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno, así como *representante ante consejos electorales y mesas directivas de casilla.	

<p>*Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001 del 30 de enero de 2001.</p>	<p>-Carta bajo protesta de decir verdad.</p> <p>*Este formato será proporcionado por el Instituto Electoral a las personas interesadas, en la Coordinación de Recursos Humanos, la Dirección de Organización, sedes distritales y municipales en que los aspirantes entreguen su documentación y de igual forma estará disponible en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.</p>
<p>6. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno.</p>	
<p>7. Manifiestar bajo protesta de decir verdad que:</p> <p>a) No ha sido condenado por delito intencional;</p> <p>b) No guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público; y</p> <p>c) Que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p>	
<p>8. No desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación.</p>	
<p>9. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.</p>	
<p>Los requisitos para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo de los Consejos Distritales y Municipales, son los mismos que para ser Consejera o Consejero Electoral de dichos órganos, con excepción del numeral 3 ya que deberá contar con título de Licenciatura en Derecho.</p>	

Vigésimo sexto.- Que en el inciso b) la Base Tercera de la Convocatoria se estipula que además de la documentación comprobatoria señalada en el inciso a) de la referida Base, las y los ciudadanos al momento en que se registren para participar en el proceso de selección de aspirantes y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Currículum Vítae actualizado con firma autógrafa, anexando la documentación comprobatoria en copia y original para su cotejo.
- II. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

- III. Comprobante de domicilio que corresponda (preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa).
- IV. Escrito en el que el solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal (máximo dos cuartillas).
- V. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
- VI. Original de la Solicitud de registro de aspirantes para integrar consejos electorales.
- VII. Clave única de registro de población (CURP) (Original para su cotejo y copia).
- VIII. Dos fotografías recientes de frente y en tamaño infantil, una colocada en la Solicitud de registro de aspirantes y otra colocada en el Currículum Vitae.

El Instituto Electoral proporcionará a las personas interesadas, los formatos correspondientes a las I, II y VI a través de la Coordinación de Recursos Humanos, la Dirección de Organización y las sedes distritales y municipales en que los aspirantes entreguen su documentación y de igual forma estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Vigésimo séptimo.- Que en la Base Cuarta de la Convocatoria se señala que no podrán ser integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Haber desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; así como representante ante consejos electorales y mesas directivas de casilla⁷;
- II. Desempeñar o haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría, dependencia del gabinete legal o

⁷ Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente SUP-JRC-004/2001

ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;

- III. Desempeñar el cargo de Consejero en otro órgano electoral de alguna entidad federativa, a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación, y
- IV. Estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe ciento ochenta días antes de la elección.

Vigésimo octavo.- Que la recepción de documentos de los interesados a integrar Consejos Distritales y Municipales Electorales, se llevará a cabo del primero al catorce de julio y del primero al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete a través de:

1. La Coordinación de Recursos Humanos en el domicilio del Instituto, sito en Boulevard López Portillo número 236, Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, de lunes a viernes con un horario de 8:30 a 15:30 horas, y
2. Las 32 sedes de recepción de solicitudes con un horario de 10:00 a 15:30 horas ubicadas en el territorio del estado de Zacatecas, según corresponda al municipio del domicilio del interesado señalado en su credencial para votar con fotografía, en las fechas, lugares y horarios previstos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, de conformidad con la programación para cada sede distrital y municipal, la cual se anexa a la Convocatoria y se encuentra publicada en página de internet: www.ieez.org.mx, así como en los estrados del Instituto Electoral.

Vigésimo noveno.- Que en las Bases Sexta a la Décima tercera de la Convocatoria de mérito se establece; entre otros aspectos, los siguientes:

- Integración y envío de los expedientes al Consejo General del Instituto Electoral.
- Los responsables de la revisión de expedientes y verificación de los requisitos legales.
- Responsable de realizar las notificaciones y el plazo de prevención para subsanar las omisiones.

- La conformación de la lista de aspirantes idóneos para valoración curricular y entrevista, así como la fecha de publicación de la lista.
- El procedimiento y los plazos en que se realizará la valoración curricular y la entrevista.
- La conformación, por parte de la Junta Ejecutiva, de la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Distritales y Municipales.
- El plazo para la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2017-2018.
- El procedimiento para notificar a los aspirantes su designación como integrante de Consejo Distrital o Municipal para el proceso electoral local 2017-2018.

Trigésimo.- Que los casos no previstos en la Convocatoria que se somete a consideración de este órgano superior de dirección serán resueltos por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos previo al inicio del Proceso Electoral; por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a partir del inicio del Proceso Electoral, y por la Junta Ejecutiva.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41 segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 21, 38, fracciones I y VIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 y 376 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10 numerales 1 y 2 fracción IV, incisos a) y b), 11, 22, 27 numeral 1, fracciones II, VIII, IX, LIII y LXXXIX, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1, fracción I y numeral 2, 38, numeral 1, 47 numeral 1, 61, 64 numerales 1 y 2, 65, 67 numerales 1 y 2, 68 demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 16, numeral 4 del Reglamento Interior del Instituto Electoral; este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que

tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas; la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva, realice las acciones necesarias para dar la más amplia difusión a la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de mayo de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo